



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 043-2012-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA N° 043-2012-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Distrito Metropolitano de Quito, 6 de Diciembre de 2012, las 11h50.-**VISTO.-** En mi calidad de Juez sustanciador y por ser el estado de la causa, dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente el escrito compuesto de cuatro fojas de fundamentación presentado por el recurrente, Lenin Alejandro Chica Arteaga, presentado el día jueves seis de diciembre de dos mil doce, las 11H30, dentro del plazo correspondiente y por haber dado cumplimiento a los requisitos dispuestos en el Art. 13 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales, se acepta a trámite el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto. **SEGUNDO.-** Agréguese como parte del expediente el oficio No.2838-SG-CNE-2012 de 05 de diciembre de 2012, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra y presentado el día miércoles 05 de diciembre de 2012, las 17h45, al cual acompaña el oficio No. 1503-DNOP-CNE-2012, de 5 de diciembre de 2012, suscrito por el Ing. Gustavo Adolfo Villamagua , Director Nacional de Organizaciones Políticas (E) del Consejo Nacional Electoral, con lo cual da cumplimiento a la petición formulada mediante providencia de 5 de diciembre de 2012, las 8h30, para valoración procesal futura. **TERCERO.-** Agréguese al expediente el escrito presentado por el Abogado Roberto Ponce Noboa, Director Nacional y Representante Legal del Partido Renovador Institucional Acción Nacional Lista 7, por el cual otorga autorización al Dr. Ángel Garzón Zapata, en calidad de Abogado Patrocinador en representación de dicha organización política en la presente causa, adjuntando seis fojas que contienen, copia certificada de la Resolución PLE-CNE-3-6-7-2012, emitida por el Consejo Nacional Electoral, con la resolución para la reinscripción del PRIAN y el Registro de la Directiva Nacional, en la cual consta como Director Nacional el compareciente; se debe aclarar que el PRIAN no es parte procesal en la sustanciación del presente Recurso Ordinario de Apelación. **CUARTO.-** Agréguese al expediente las peticiones formuladas por la Abogada Marcela Garzón Zapata y del Dr. Ángel Garzón Zapata; quienes solicitan se les confiera copias certificadas de todo lo actuado en el Tribunal Contencioso Electoral en la presente causa; al efecto el Secretario General de este Tribunal, confiera en el término de 24 horas, copias certificadas del cuarto cuerpo del expediente a partir de fojas 328 en adelante. **QUINTO.-** Notifíquese a las partes procesales con el contenido del presente auto de mero trámite; al Consejo Nacional Electoral de conformidad con la norma prescrita en el artículo 247 del Código de la Democracia; además, mediante boleta física en la sede de dicho organismo electoral, ubicado en la Av. 6 de diciembre y Bosmediano (esquina) de la ciudad de Quito. Y al

recurrente Lenin Alejandro Chica Arteaga, se le notificará en la casilla contenciosa electoral asignada para la presente causa No. 30 y en el correos electrónicos siguientes: anibalchica@hotmail.es leninchicaa@hotmail.com cesabando@hotmail.com **SEXTO.-** Actué el Secretario General de este Tribunal Abogado Fabián Haro Aspiazu.- **SEPTIMO.-** Publíquese el presente auto en la página web institucional y en las carteleras del Tribunal Contencioso Electoral y en el Consejo Nacional Electoral. **Notifíquese y Cúmplase. f) Dr. Miguel Pérez Astudillo. JUEZ CONTENCIOSO ELECTORAL**

CERTIFICO.- Quito 6 de diciembre de 2012.

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

